

Información Extranjera

Organismos Internacionales

Ratificación de convenios por Austria

Con fecha 10 de noviembre de 1951, se ha registrado la ratificación de los siguientes convenios internacionales de trabajo por parte de Austria:

Convenio relativo a las cláusulas de trabajo en los contratos celebrados por las autoridades públicas—1949 (Nº 94).

Convenio relativo a la protección del salario—1949 (Nº 95).

Convenio relativo a la aplicación de los principios del derecho de sindicación y negociación colectiva—1949 (Nº 98).

El número total de ratificaciones es ahora de 1,235.

Nuevos miembros de la A. I. S. S.

Con fecha 31 de octubre de 1951, ha sido aceptada como miembro de la A. I. S. S. la Caja Nacional de Enfermedad de los Trabajadores de Israel, Institución que cubre a 80,000 personas contra los riesgos de enfermedad, accidentes del trabajo y maternidad.

Asimismo el 15 de diciembre del año último, se aceptó como miembro de la A. I. S. S. a la Asociación de Cajas de Asignaciones Familiares de Bélgica, Institución que comprende 41 cajas de compensaciones con un total de 500,000 familias protegidas y 26 cajas mutualistas, con alrededor de 215.000 familias beneficiadas.

Quinta Conferencia Regional Americana de la O. I. T.

El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, acordó en su última reunión aceptar la invitación del Gobierno del Brasil para que la Quinta Conferencia Regional de los Estados de América Miembros de la O. I. T., tenga como sede la ciudad de Río de Janeiro.

INFORMACIONES SOCIALES

La Conferencia se efectuará entre el 17 y 30 de abril próximos y su temario será el siguiente:

- 1.—Aplicación y control de la legislación social en la agricultura.
- 2.—Seguridad social: progresos obtenidos y programas para el futuro.
- 3.—Sistemas de remuneración de los empleados y trabajadores intelectuales.

Creación de la Oficina Ibero-Americana de Seguridad Social y de la Comisión Ibero-Americana de Seguridad Social

Como consecuencia de la reunión en Madrid, el año último, del Primer Congreso Ibero-Americano de Seguridad Social, los representantes de los pueblos ibero-americanos, atendiendo a la unidad de deseos y aspiraciones de sus respectivos pueblos, la consideración de que la Seguridad Social es uno de los caminos mas idóneos para el mantenimiento permanente de la unidad espiritual del mundo hispánico, con el fin de obtener la revalorización del hombre, el bienestar colectivo y la paz social en sus respectivas naciones, acordaron proponer la creación de la Oficina Ibero-Americana de Seguridad Social en el seno del Instituto de Cultura Hispánica, proposición que acogió e hizo suya el Congreso.

En este mismo Congreso se acordó la creación de la Comisión Ibero-Americana de Seguridad Social, uno de cuyos fines es propugnar el funcionamiento con carácter permanente, de los Congresos Ibero—Americanos, correspondiéndole igualmente como función específica el establecer y promover un intercambio de experiencias entre personas e instituciones ibero-americanas y mantener relaciones con la Oficina Internacional del Trabajo, el Comité Permanente Inter-Americano de Seguridad Social y la A. I. S. S.

Como órgano técnico permanente y de cooperación de la Comisión Ibero-Americana, actuará la O. I. S. S.

La Oficina Ibero-Americana de Seguridad Social se propone en el desarrollo de su misión cubrir las siguientes finalidades:

- a.—Actuar como órgano coordinador en el campo de la Seguridad Social.
- b.—Cooperar con la Comisión Ibero-Americana de Seguridad Social en la preparación y desarrollo de los Congresos y trabajos que de ellos se deriven.
- c.—Establecer, estimular y mantener contacto sistemático entre las personas e instituciones culturales, sociales y especializadas en seguridad social, en especial radicadas en Ibero-América.
- d.—Servir de fuente de referencia, centro de consulta y lugar de intercambio informativo.
- e.—Colaborar en el intercambio de técnicos y enseñanzas que se consideren de interés.

INFORMACIONES SOCIALES

- f.—Cooperar en los trabajos especiales que se le encomienden por los organismos nacionales, internacionales o por los propios estados.
- g.—Llevar a cabo los trabajos y actuaciones pertinentes para facilitar la compenetración de personas, instituciones y organismos de seguridad social.

Con el propósito fundamental de servir de portavoz a la Oficina Ibero-Americana de Seguridad Social, se ha iniciado la publicación del órgano "Cooperación", cuyo primer número se encuentra en circulación.

B E L G I C A

Reformas en el sistema de seguridad social

En el curso del año último la legislación belga relativa a la seguridad social, ha sufrido modificaciones en lo que atañe al régimen de cotizaciones a cargo de los asegurados y empleadores, subsidios del Estado y tasas de prestaciones, habiéndose ampliado simultáneamente diversos aspectos del sistema.

En virtud de estas reformas, la cotización del asalariado ha sido fijada en el 8% de los salarios; la del empleador, en el 14.5%; la del empleado en el 8% de los sueldos y la del empleador en el 17.25%, es decir 22.5% y 25.25% respectivamente.

En cuanto al monto máximo de remuneración sujeto a cotización, ha quedado fijado en 5,000 francos mensuales por disposición del Decreto de 27 de abril de 1951.

La participación del Estado, ha sido simultáneamente incrementada en relación con los beneficios que se otorgan en los distintos riesgos, que consecuentemente han sido elevados en sus respectivas tasas.

C H I N A

Seguro Obrero en China del Nordeste

Por informes que obran en la O. I. T., se tiene conocimiento que la Caja del Seguro Obrero que cubre aproximadamente a 800,000 trabajadores, ha pagado prestaciones y pensiones de enfermedad, ancianidad, partos, incapacidad y muerte, proporcionando además fondos para promover el bienestar de los trabajadores.

Más de la cuarta parte de las entradas del Seguro Obrero se dedicaron en 1950 a la instalación de establecimientos de bienestar, como sanatorios, guarderías infantiles, casas para trabajadores ancianos e incapacitados, orfelinatos y un hospital central de trabajadores.

La contribución patronal al seguro obrero, representó el 3% del monto total de salarios.

INFORMACIONES SOCIALES

FRANCIA

Restablecimiento financiero de la seguridad social

Por ley fechada el 1º de setiembre de 1951, se ha introducido diversas medidas modificatorias destinadas a restablecer el régimen de la seguridad social en Francia, en lo concerniente a su aspecto financiero, que desde 1950 había registrado déficits importantes.

Dicha ley autorizó a conceder anticipos a la Caja Nacional de Seguridad Social, con cargo a los fondos del Fisco, por un valor máximo de 20,000 millones de francos, a fin de compensar parcialmente el importe de las sumas retiradas de los recursos de que se disponía en los seguros sociales.

Además, mediante un crédito de 400 millones al Ministerio de Educación Nacional, ha quedado saldada la contribución del Estado al régimen de seguridad social de los estudiantes. Igualmente por autorización concedida al Ministro de Hacienda y Asuntos Económicos, se ha dispuesto la concesión de anticipos a la Caja Autónoma de Seguridad Social en las minas, por un valor máximo de 1,200 millones de francos.

GRAN BRETAÑA

Prestaciones por daños causados en el empleo

Con fecha 11 de julio de 1951, ha entrado en vigencia en Gran Bretaña, un programa destinado a la concesión de prestaciones con cargo al Fondo de Daños causados en el empleo, a determinadas personas con derecho a la reparación para trabajadores por concepto de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales, sobrevenidos antes del 1º de enero de 1924.

Según esta nueva disposición las personas que han tenido o tienen derecho a percibir asignaciones semanales de acuerdo con la legislación anterior al 1º de enero de 1924, percibirán prestaciones suplementarias durante los períodos de incapacidad total o parcial de trabajo a consecuencia del accidente o la enfermedad que les dió derecho a la compensación.

Modificación de la ley británica sobre seguro nacional

Desde el 1º de Octubre del año último se encuentran en vigor en Gran Bretaña, las disposiciones de la ley de 22 de junio de 1951, que redujeron las contribuciones del Tesoro al Fondo Nacional de Seguros, extendiendo ciertas prestaciones del sistema de Seguro Nacional.

La citada reducción se ha operado en virtud de la constatación de los mayores ingresos del Fondo Nacional de Seguros, que al 31 de marzo de 1950 era de 333,7 millones de libras esterlinas, contrariamente a lo previsto en el sentido de mantener en unos 100 millones de libras esterlinas el nivel de los depósitos en el Fondo hasta 1955.

Los suplementos que debía pagar el Estado por cada cotización, y que variaban entre 4 peniques y 1 chelín y 1 penique semanales, se han fijado en 8 peniques para los hombres mayores de 18 años; en 6 peniques para las mujeres mayores de 18 años; en 4 peniques para los varones menores de 18 años y en 3 peniques para las mujeres menores de 18 años, suspendiéndose los subsidios que concedía anualmente el Tesoro.

INFORMACIONES SOCIALES

Han sido aumentadas las pensiones a las viudas y los suplementos por hijos a su cargo; las prestaciones a los trabajadores independientes; la pensión de retiro pagada a una mujer en virtud del seguro de su marido y las prestaciones destinadas a los tutores.

Aumento de las tarifas de asistencia nacional

Con fecha 19 de julio de 1951, se ha dictado por el Ministerio del Seguro Nacional, el Reglamento destinado a establecer nuevas escalas de pago en el régimen de asistencia nacional de Gran Bretaña, las que entraron en vigor el 3 de setiembre de 1951.

G R E C I A

Reforma del régimen de Seguro Social

Por ley de 14 de junio de 1951, se ha establecido en Grecia un nuevo régimen de seguros sociales, modificadorio de los regímenes anteriores implantados por leyes Nos. 6298 y 118.

La nueva ley incorpora el Seguro de Desempleo al régimen existente sobre Seguro Social y Seguro de Desempleo, extendiendo el sistema a diversas categorías de trabajadores anteriormente excluidas.

Entre las prestaciones previstas en la nueva ley, figuran las prestaciones en dinero por pérdida de salario debida a enfermedad o maternidad; asistencia médica en casos de enfermedad y maternidad; prestaciones de desempleo y pensiones de incapacidad, vejez y supervivencia. Las prestaciones por daños ocasionados en el empleo, no constituyen una categoría especial, sino que dichos daños se indemnizan según sus consecuencias. Debe citarse que el Seguro de Enfermedad abarca ahora todos los casos de tuberculosis, independientes de su mayor o menor gravedad.

El monto de las prestaciones ha sido aumentado, fijándose en 50% del presunto salario medio del beneficiario, más un suplemento de 10% por cada persona a su cargo, no pudiendo la prestación total sobrepasar el 70% del salario que le sirve de base, ni 35,000 dracmas por día. Las prestaciones pueden prolongarse hasta un total de 180 días por año, salvo en los casos provenientes de tuberculosis en que se pueden prolongar hasta 360 días.

Ha quedado suprimida la Caja Especial de Desempleo, transfiriéndose sus funciones a la Institución encargada de aplicar el régimen de Seguro Social.

Se ha mantenido como límites de edad los de 65 años para los hombres y 60 para las mujeres en orden al riego de vejez, previéndose su reducción a 60 y 55 respectivamente, en los casos de asegurados ocupados en actividades pesadas o insalubres.

La tasa de cotización total prescrita por la nueva ley es de 19%, pagadera en un 14% por los empleadores y el 5% por los asalariados.

La administración del régimen de seguros sigue a cargo de la Idryma Koinonikon Asfaliseon (I. K. A.).

INFORMACIONES SOCIALES

L U X E M B U R G O

Creación de la Caja de Pensiones para Artesanos

Por ley de 21 de mayo de 1951 ha quedado establecida en Luxemburgo una Caja de Pensiones para Artesanos.

Están obligatoriamente incursos en este régimen, todos los artesanos establecidos por cuenta propia en Luxemburgo, con excepción de quienes habían excedido la edad de 62 años en el momento en que se inició la vigencia de este régimen.

El nuevo sistema concede pensiones de vejez, invalidez y supervivencia, condicionando el derecho a la pensión al cumplimiento de un período de 60 meses de aseguramiento con pago válido de cuotas.

Hay derecho a la pensión de vejez a partir de los 65 años en cuanto a los asegurados y a partir de los 62 en cuanto a la mujer asegurada.

La pensión de invalidez se otorgará a todo asegurado que debido a enfermedad crónica o de tipo permanente, haga renuncia a su actividad de artesanía y se halle en la imposibilidad de ejercer una ocupación profesional apropiada a sus fuerzas y aptitudes.

Dará derecho a viudedad o pensión al viudo inválido, el fallecimiento del cónyuge asegurado que gozaba de una pensión de vejez o invalidez.

Seguro de enfermedad de funcionarios y empleados

Por ley de 29 de agosto de 1951, ha quedado establecido el Seguro de Enfermedad en favor de los magistrados, funcionario, agentes y empleados del Estado, con inclusión del personal de enseñanza profesional, primaria y primaria superior, miembros de carrera de las fuerzas armadas y ministros del culto. Asimismo, la ley comprende a los afiliados de la Caja de Previsión de los Empleados municipales y asimilados, los empleados de los establecimientos públicos, empleados de ferrocarriles, empleados privados y pensionados.

Este seguro que se extiende también a los miembros de la familia del asegurado, contempla el tratamiento médico, diagnóstico, suministro farmacéutico y ortopédico, estancias en clínicas, hospitales y sanatorios, cuidados de alumbramiento y gastos fúnebres, teniendo derecho los asegurados a la libre elección del médico y farmacéutico.

P A I S E S B A J O S

Subsidios por hijos a los trabajadores independientes

Por ley de 14 de junio de 1951, que entró en vigor el 1º de setiembre del mismo año, se ha instituido en los Países Bajos, un régimen temporal para la concesión de subsidios familiares a los trabajadores independientes de pocos recursos, los que serán pagados con fondos públicos, previéndose la caducación de la ley a más tardar después de dos años de su vigencia.

Tienen derecho a este subsidio, las personas que se hallan ocupadas en un oficio o profesión que constituya su principal fuente de ingresos, sin hallarse bajo contrato de trabajo. Se exige además que el beneficiario sea súbdito de los Países Bajos, y resida en él.